



BR.PP

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

Santa María de Nieva, 24 de febrero de 2022.

**VISTOS:**

INFORME LEGAL N°024 – 2022 – G.R./GSRC/K.L.A. L/ASESORIA-LEGAL, el Informe N°057-2022-GRA/GSRC/DSRIMA, el Informe N°018-2022-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/Arq.VJCB, la Carta N°042-2021-CONSORCIO SUPERVISOR H&R ING/RLC;

**CONSIDERANDO:**

El Artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, Gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4, de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Leyes Modificadoras, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas Nacionales y locales de desarrollo";

La Gerencia Sub Regional es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N°27867 y su modificatoria Ley N°27902, constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional de Amazonas, con jurisdicción en la Provincia de Condorcanqui y es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar, supervisar y conducir las acciones de desarrollo, en su ámbito en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional, además, tiene como misión organizar y conducir la Gestión Pública de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegas en el marco de las Políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo sostenible de las comunidades nativas y colonas del ámbito de la provincia, promoviendo el diálogo y la concertación entre los agentes sociales y económicos, a fin de lograr las metas propuestas de los proyectos priorizados; en tal sentido, requiere de determinados bienes, servicios y obras que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

El Principio de Legalidad reconocido por la Ley N°27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Estado, en su Título I DISPOSICIONES PRELIMINARES, Capítulo I Disposiciones Generales, en su artículo 1- Finalidad, establece que; la normativa de contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los

///...

\*\*\*\*\*





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

recursos públicos y, promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, en mérito de ello se tiene que;



Que, en fecha 30 de diciembre de 2019, se firmó el CONTRATO DE CONSULTORÍA POR SUPERVISIÓN DE OBRA N° 012-2019-GRA/GSRC, entre el titular de la Gerencia Sub Regional de Condorcanqui y postor ganador CONSORCIO SUPERVISOR H&R INGENIEROS ASOCIADOS, constituido por el Ing. Rolando Jesús Salazar Andonayre, y por HARPER INGENIEROS SAC; asimismo de la cláusula quinta se tiene que el monto contractual es de S/. 185,828.44 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos veintiocho con 44/100 soles), y de la cláusula séptima, se ha establecido que el plazo contractual es 285 días calendarios, incluida la elaboración de la liquidación de la consultoría, teniendo como fecha de inicio desde el día siguiente de cumplida las condiciones para el inicio de la ejecución de obra.



Que, en fecha 06 de marzo de 2020, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, suscrita por el director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el representante común del Consorcio Ejecutores Nieva, el representante común del Consorcio H&R INGENIEROS ASOCIADOS, y el residente de obra; por causas no atribuibles a las partes, estableciéndose la causal de deficiencias en el expediente técnico.



Que, en fecha 10 de junio de 2021, mediante ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, se da por reiniciada la ejecución de la obra en mención, verificando las condiciones favorables del clima.

Que, en fecha 11 de agosto de 2020, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 074-2020-GRA/GSRC, se dispuso aprobar el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de s/. 922,451.72 (novecientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y uno con 72/100 soles).



Que, en fecha 20 de octubre de 2020, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 109-2020-GRA/GSRC, dentro del marco de la emergencia sanitaria y las medidas de reactivación económica, se dispuso aprobar la cuantificación del costo directo para la implementación de las medidas para la vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo, para la supervisión de obra, por el monto de S/. 17,797.00 (diecisiete mil setecientos noventa y siete con 00/100 soles).



Que, en fecha 04 de marzo del 2021, mediante CARTA N° 010-2021-CONSORCIO SUPERVISOR H&R ING/RLC, el representante legal del consorcio supervisor H&R INGENIEROS ASOCIADOS, alcanza informe técnico de sustento para la suspensión de plazo de ejecución de obra por causas no atribuibles a las partes, dando por levantadas las observaciones antes formuladas en la Carta N°108-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GSRC de fecha 02 de marzo del 2021.

///...

\*\*\*\*\*

Jr. Amazonas N° 200 | Juan Velasco Alvarado

[www.gob.regionamazonas.gob.pe](http://www.gob.regionamazonas.gob.pe)

Nieva – Condorcanqui – Amazonas  
gsrcondor@gmail.com



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

Que, mediante D.S N°027-2021, del 17 de febrero del 2021, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Nieva de la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.



Que, con fecha 11 de marzo de 2021, mediante INFORME N° 065-2021- GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/Arq.VJCB, el coordinador de obra emite conformidad técnica, al informe técnico de sustento emitido por la suspensión de obra CONSORCIO SUPERVISOR H&R INGENIEROS ASOCIADOS, respecto del plazo de ejecución de obra, y el acta de suspensión del plazo N° 02 de la ejecución de obra, propuesta, aprobada y firmada por los consorcios ejecutor y supervisor, para proceder con las firmas correspondientes por parte de la entidad.



Que, con fecha 12 de marzo de 2021, se suscribe el ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE LA EJECUCION DE OBRA N°02, por el director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el representante común del Consorcio Ejecutores Nieva, el representante común del Consorcio H&R INGENIEROS ASOCIADOS, y el residente de obra; por causas no atribuibles a las partes, como es el caso de fuertes precipitaciones.



Que, con fecha 22 de junio de 2021, se suscribió el ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 02, dando por reiniciada la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 16297 - AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI - AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N°2307466, verificando las condiciones favorables del clima.

Que, con fecha 26 de junio de 2021, mediante RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 054-2021 GRA/GSRC, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 17 días calendario, teniendo como nueva fecha contractual de termino de Obra; el día 17 de agosto del 2021.



Que, con fecha 16 de agosto de 2021, mediante RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°061-2021 GRA/GSRC, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N°02, por 08 días calendario, teniendo como nueva fecha contractual de término del plazo contractual el día 25 de agosto del 2021.



Que, con fecha 23 de agosto de 2021, mediante RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 066-2021 GRA/GSRC, se dispuso aprobar el adicional del contrato de consultoría por supervisión de obra N° 01, por el monto de S/. 11,050.00 (once mil cincuenta con 00/100 soles).

Que, con fecha 26 de agosto de 2021, mediante RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 073-2021 GRA/GSRC, se dispuso aprobar el adicional del contrato de consultoría por supervisión de obra N° 02, por el monto de s/. 5,200.00 (cinco mil doscientos con 00/100 soles).

///...

\*\*\*\*\*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

Que, con fecha 30 de agosto 2021, mediante CARTA N° 036-2021-CONSORCIO SUPERVISOR H&R ING/RLC, el representante legal del consorcio supervisor comunica la culminación de la obra y alcanza el certificado de conformidad técnica de la misma.



Que, con fecha 02 de setiembre 2021, mediante RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 076-2021 GRA/GSRC, se designó al comité de recepción de Obra, quienes solicitaron autorización de salida el 21 de setiembre de 2021 para la recepción de obra correspondiente.



Que, con fecha 22 de setiembre 2021, el comité de recepción de obra, emitió el pliego de observaciones encontradas en la recepción de obra, y en consecuencia le otorgó al contratista 30 días calendarios para la subsanación de las observaciones respectivas.

Que, con fecha 29 de octubre 2021, el comité de recepción de obra, emitió el ACTA DE CONFORMIDAD EN RECEPCION DE OBRA, habiéndole otorgado la conformidad a la subsanación de las observaciones emitidas.



Que, con fecha 12 de diciembre de 2021, mediante CARTA N° 042-2021-CONSORCIO SUPERVISOR H&R ING/RLC, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR H&R INGENIEROS ASOCIADOS, alcanza su informe final conteniendo la liquidación de contrato de servicio de consultoría de supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 16297 - AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI - AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N°2307466.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021, mediante PROVEIDO N°3353, el director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, derivó al coordinador de obra, para la respectiva evaluación e informe sobre la liquidación de contrato de servicio de consultoría de supervisión, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 16297 - AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI - AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N°2307466.



Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 160-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC, dispuso la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra N°007-20202-GRA/GSRC, en el marco de la Licitación Pública N°005-2019-GRA/GSRC/CS-1, suscrito por el Consorcio Ejecutor Nieva para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 16297 - AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI - AMAZONAS"; con Código Único de Inversiones N°2307466, los mismos que se detallan en el cuadro resumen de liquidación Técnica Financiera de obra, que asciende a la suma de S/7'922,856.12 (siete millones novecientos veintidós mil ochocientos cincuenta y seis con 12/100 soles), sin incluir el IGV.



///...

\*\*\*\*\*



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

Que, con fecha 11 de febrero de 2022, mediante INFORME N°018-2022-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/Arq.VJCB, el arquitecto coordinador de obra, cumplió realizar el siguiente análisis técnico al y recomendaciones;

CONCEPTO	feb-20	SUSPENSIÓN	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	SUSPENSIÓN	jun-21	jul-21	ago-21	TOTAL ACUMULADA
<b>VALORIZACIONES</b>															
CONTRATO PRINCIPAL	7,150.00		18,200.00	19,500.00	20,150.00	18,850.00	26,150.00	20,150.00	18,200.00	7,150.00		5,850.00	20,150.00	16,250.00	191,751
RETENCION FONDO DE G.10%	-3,716.57		-3,716.57	-3,716.57	-3,716.57	-3,716.57	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	-1,625.00	-20,207
<b>SUB TOTAL</b>	<b>3,433.43</b>		<b>14,483.43</b>	<b>15,783.43</b>	<b>16,433.43</b>	<b>15,133.43</b>	<b>26,150.00</b>	<b>20,150.00</b>	<b>18,200.00</b>	<b>7,150.00</b>		<b>5,850.00</b>	<b>20,150.00</b>	<b>14,625.00</b>	<b>171,542</b>
IGV	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0
<b>TOTAL</b>	<b>3,433.43</b>		<b>14,483.43</b>	<b>15,783.43</b>	<b>16,433.43</b>	<b>15,133.43</b>	<b>26,150.00</b>	<b>20,150.00</b>	<b>18,200.00</b>	<b>7,150.00</b>		<b>5,850.00</b>	<b>20,150.00</b>	<b>14,625.00</b>	<b>171,542</b>

1) Según el control de valorizaciones del contrato del servicio de consultoría por supervisión de obra, abarca 12 valorizaciones desde el mes de febrero del 2020 hasta el mes de agosto del 2021, cuyo monto PAGADO es de S/ 171,542.15 (ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y dos con 15/100 soles) conforme se indica a continuación:

Contrato de supervisión : S/ 185,828.44  
 Adicional al contrato N°01 : S/ 11,050.00  
 Adicional al contrato N° 02 : S/ 5,200.00  
**Costo total del contrato : S/ 202,078.44**  
 Valorizaciones pagadas : S/ 171,542.15  
 Retención de fiel de cumplimiento(a) : S/ 20,207.85  
 Informe final de supervisión - liquidación(b) : S/ 10,328.44

**Saldo a favor de la supervisión (a) +(b) S/ 30,536.29**

2) Según el control de valorizaciones del control del plan covid-19 en el trabajo para la supervisión de obra, por el monto de S/ 17,797.00, abarca 05 valorizaciones desde el mes de noviembre del 2020 hasta el mes de julio del 2021, cuyo MONTO PAGADO es de S/ 17,797.00 (diecisiete mil setecientos noventa y siete con 00/100 soles) conforme se indica a continuación:

CONCEPTO	feb-20	SUSPENSIÓN	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	SUSPENSIÓN	jun-21	jul-21	TOTAL ACUMULADO
COSTO DIRECTO	17,797.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,397.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	0.00		0.00	2,960.00	17,797.00
SUB TOTAL	17,797.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,397.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	0.00		0.00	2,960.00	17,797.00
IGV 18%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL FACTURADO</b>	<b>17,797.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,397.00</b>	<b>1,400.00</b>	<b>1,400.00</b>	<b>1,400.00</b>	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>	<b>2,960.00</b>	<b>17,797.00</b>

///...

\*\*\*\*\*





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

Monto aprobado del plan de COVID-19 de supervisión (a) : S/ 17, 797.00  
 Valorizaciones pagadas : S/ 17, 797.00  
 Retenciones : S/ 0.00

**Saldo a favor de la supervisión (a) – (b) – (c) : S/ 0.00**

3) De lo analizado en el resumen de liquidación de consultoría de obra, por parte de la supervisión, se puede determinar que calculo su detalle de saldos por el monto de S/ 30,536.29 (treinta mil quinientos treinta y seis, con 29/100 soles); por tanto, coincide con el control llevado por el coordinador de obra, por lo que se emite opinión técnica de procedencia, tal como se detalla a continuación:

**DETALLE DE SALDOS  
(EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES)**

Item	Concepto	A cargo del Consultor	A favor del Consultor
		Efectivo	Efectivo
I	AUTORIZADO Y PAGADO Efectivo	S/ 0.00	S/ 20,207.85
II	ADELANTO DIRECTO Efectivo	S/ 0.00	S/ 0.00
III	MULTA Y/O PENALIDAD Efectivo	S/ 0.00	S/ 0.00
IV	RETENCIONES DE FIEL CUMPLIMIENTO DE GARANTIA Efectivo	S/ 0.00	S/ 10,328.44
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 0.00</b>	<b>S/ 30,536.29</b>

**SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR**

**En Efectivo**

- Devolucion de Retencion de Garantia de FC 20,207.85  
 - Pago por Concepto de Informe Final de Supervisión 10,328.44

**A) TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR S/ 30,536.29**

**CONCLUSIONES:**

- Se concluye que, el informe de liquidación técnica del CONTRATO DE CONSULTORIA POR SUPERVISION DE OBRA N° 012-2019/GRA/GSRC, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 16297 - AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI – AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N°2307466, cumple con toda la documentación mínima para la liquidación técnica de dicho contrato, por lo que, esta área da CONFORMIDAD DE SERVICIO ADQUIRIDO a la LIQUIDACION TECNICA del contrato de consultoría por supervisión de la obra, por el monto de S/ 219,875.44 (doscientos diecinueve mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles), según lo detallado a continuación:

///...

\*\*\*\*\*

Jr. Amazonas N° 200 Juan Velasco Alvarado

www.regionamazonas.gob.pe

Nieva – Condorcanqui – Amazonas  
 gsrcondor@gmail.com





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

Contrato de consultoría por supervisión : S/ 185,828.44  
 Adicional al contrato N° 01 : S/ 11,050.00  
 Adicional al contrato N° 02 : S/ 5,200.00  
 Monto aprobado del plan covid-19 : S/ 17,797.00

**Costo total del contrato de consultoría : S/ 219,875.44**

- Se concluye que, de acuerdo a la oferta económica presentada para la firma del contrato, se tiene el monto de S/ 10,328.45 (diez mil trescientos veintiocho y 45/100 soles) a favor del CONSORCIO SUPERVISOR H&R INGENIEROS ASOCIADOS por la presentación y aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato en mención.
- Se concluye que, según el CONTRATO DE CONSULTORIA POR SUPERVISION DE OBRA N°012-2019/GRA/GSRC, en su cláusula novena: Garantías, se tiene el monto de S/ 18,582.84 (dieciocho mil quinientos ochenta y dos y 84/100), más un monto de los adicionales al contrato de S/ 1,650.00 soles; por tanto, se tiene un monto total de S/ 20,207.84 (veinte mil doscientos siete y 84/100 soles) a favor de LA SUPERVISION, por concepto de retención del 10% de fondo de garantía.

**RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda aprobar la liquidación Técnica-Financiera del CONTRATO DE CONSULTORIA POR SUPERVISION DE OBRA N° 012-2019/GRA/GSRC, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 16297 - AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI – AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N°2307466, por el monto total de S/ 219,875.44 (doscientos diecinueve mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles).
- Se recomienda autorizar la devolución del fondo de garantía a favor del CONSORCIO SUPERVISOR H&R INGENIEROS ASOCIADOS, por el monto de S/ 20,207.84 (veinte mil doscientos siete y 84/100 soles) equivalente al 10% del monto contratado.
- Se recomienda autorizar el pago de S/ 10,328.45 (diez mil trescientos veintiocho y 45/100 soles) a favor del CONSORCIO SUPERVISOR H&R INGENIEROS ASOCIADOS por la presentación y aprobación de la liquidación técnica – financiera del contrato.
- Se recomienda derivar el presente informe conjuntamente con toda la documentación de la referencia, al AREA DE LIQUIDACIONES, con el fin de evaluar y emitir su conformidad de la liquidación financiera de ser el caso, para su trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N°057-2022-GRA/GSRC/DSRMA, el Director Sub Regional de Condorcanqui, solicita la aprobación de liquidación de contrato de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 16297 - AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI – AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N°2307466, mediante acto resolutivo, para tal efecto adjunta la documentación sustentatoria, según el siguiente detalle:

///...

\*\*\*\*\*





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI**

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

Contrato de consultoría por supervisión : S/ 185,828.44  
 Adicional al contrato N° 01 : S/ 11,050.00  
 Adicional al contrato N° 02 : S/ 5,200.00  
 Monto aprobado del plan COVID-19 : S/ 17,797.00z

**Costo total del contrato de consultoría: S/ 219,875.44**

**Y en ese contexto hace las siguientes recomendaciones;**

Aprobar la liquidación técnica- financiera del CONTRATO DE CONSULTORIA POR SUPERVISION DE OBRA N° 012-2019/GRA/GSRC, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 16297 – AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI – AMAZONAS", con código único de inversiones N° 2307466, por el monto total de S/ 219,875.44 (doscientos diecinueve mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles).

Autorizar la devolución del fondo de garantía a favor del CONSORCIO SUPERVISOR H&R INGENIEROS ASOCIADOS, por el monto de S/ 20,207.84 (veinte mil doscientos siete y 84/100 soles) equivalente al 10% del monto del contratado.

Autorizar el pago de S/ 10,328.45 (diez mil trescientos veintiocho y 45/100 soles) a favor del CONSORCIO SUPERVISOR H&R INGENIEROS ASOCIADOS por la presentación y aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de obra.

Que, mediante INFORME LEGAL N°024 – 2022 – G.R.A/GSRC/K.L.A. L/ASESORIA-LEGAL, la abogada Externa de Asesoría Legal, informó lo siguiente;

Mediante Carta 031-2022-GOB.REG.AMAZONAS/GSRC, de fecha 13 de febrero del 2022 se comunica a la que suscribe respecto a la asignación de labores como Asesora Legal Externa, al respecto hago presente, que el documento de la referencia a) se identifica el proveído que dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica, y en mérito de ello se informe legal y el proyecto del acto resolutorio.

Para contextualizar la tratativa de la documentación, al realizar una evaluación y emisión de opinión legal, es necesario establecer que se evalúa desde el conocimiento y especialidad de un profesional de derecho, y en ello se circunscribe su campo de acción, y por ello la información técnica que se adjunta, es de relevancia plena, para el que hacer de un informe, así como para formar criterio en una opinión legal, y en ese contexto se elabora el presente Informe teniendo como base de información técnica el Informe N°057-2022-GRA/GSRC/DSRMA, y el INFORME N°018-2022-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/Arq.VJCB.

Ante todo, la normativa de contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y, promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

El artículo 186.1. del RLCE, ha establecido que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad,

///...

\*\*\*\*\*





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra; asimismo el artículo. 187.1. del RLCE, ha previsto que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.



El artículo 32.6 de la LCE, prevé que el contratista es responsable de **realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, hechos que han sido evaluados y revisados, bajo responsabilidad de Rolando Salazar Andonayre, representante legal del Consorcio Supervisor H&R INGENIEROS ASOCIADOS, contratado por la entidad mediante el Contrato de Consultoría por Supervisión de Obra N°0121-2019-GRA-GSRC, y a su vez por parte de la entidad se asignó al Coordinador de Obra Arquitecto Joell Caicay Barboza.



Asimismo, el artículo 33.2, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las garantías que acepten las Entidades deben ser **incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país**, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, asimismo



se establece en el artículo 149.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad, tal y como se establece del Informe .



En relación a lo señalado, sobre **la garantía de fiel cumplimiento**, debe anotarse que estas tienen una doble función: **(i) compulsiva**, porque buscaba compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por éste; y **(ii) resarcitoria**, dado que pretendía (la garantía de fiel cumplimiento), a través de su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que hubiera sufrido debido al incumplimiento de las obligaciones del contratista.



El artículo 139.1. del RLCE, establece taxativamente, que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) GARANTÍAS, SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN. b) Contrato de consorcio, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI). d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

///...

\*\*\*\*\*



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

El artículo 149.1. del RLCE, indica que, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. **Esta se mantiene vigente** hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o **hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras**; de conformidad con el informe N°018-2022-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/Arq.VJCB, el arquitecto coordinador de obra informó que la entidad tiene retenido el fondo de garantía de S/. 20,207.84 (veinte mil doscientos siete y 84/100 soles) equivalente al 10% del monto del contratado.

Asimismo, el artículo 155.1 del RLCE, prevé 4 supuestos, para que las garantías se ejecutan; pero al respecto de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato, recojo lo establecido en su literal a) lo siguiente; "Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o **haya quedado consentida la liquidación**, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización". En consecuencia, del citado dispositivo, se desprende que, para el caso de obras y consultoría de obras, la garantía de fiel cumplimiento debe encontrarse vigente —considerando que la vigencia de la garantía podía ser renovada hasta antes de la fecha de su vencimiento, **o como en el presente caso mantenerse retenido el fondo de garantía** — hasta que la liquidación final del contrato estuviera consentida. Por lo tanto, para el caso de obras y consultoría de obras, la devolución de las garantías, se realizaba al momento en que culminaba el contrato, luego de haber quedado consentida o ejecutoriada la liquidación del contrato de obra, Y SOLAMENTE SI NO EXISTEN SALDOS PENDIENTES, a favor de la Entidad. Por ello para determinar el plazo de consentimiento de la liquidación de consultoría de obra, en su modalidad de supervisión de obra, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 166.3. del RLCE; "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

El artículo 142.1. del R.L.C.E, ha establecido que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, 142.3. del R.L.C.E, ha establecido que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada, para tal efecto siendo el contrato de supervisión de obra un contrato subordina al de ejecución de obra, para la cuantificación del inicio de este, debe tenerse previsto lo dispuesto en el artículo 176.1 del RLCE, que establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;

///...

\*\*\*\*\*

Jr. Amazonas N° 200 | Juan Velasco Alvarado

www.regionamazonas.gob.pe

Nieva – Condorcanqui – Amazonas  
gsrcondor@gmail.com





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

El artículo 142.4. del R.L.C.E, establece que cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada.

El artículo 144.3. del R.L.C.E, establece que, en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

El artículo 178.1 del RLCE, establece, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, tal y conforme se advierte de los actuados se han presentado tal situación; y en ese contexto también se extiende sus efectos al contrato de supervisión de obra.

El artículo 169 del RLCE, establece que, otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE. 169.2. Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra contienen, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emita el OSCE.

De conformidad con lo antes previsto, la abogada que suscribe es de la opinión, que debe atenderse a lo opinado y recomendado por el área usuaria establecida por la opinión favorable del Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, y la opinión favorable del Arquitecto Coordinador de Obra, expresados en los Informe N°057-2022-GRA/GSRC/DSRMA y N°018-2022-GRA/GSRC/DSRIMA/INFOBRAS/Arq.VJCB, en consecuencia debe emitirse el acto administrativo que disponga aprobar de la Liquidación del CONTRATO DE CONSULTORIA POR SUPERVISION DE OBRA N° 012-2019/GRA/GSRC, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 16297 - AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI - AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N°2307466.

En consecuencia, según las consideraciones antes expuestas, y contando con la visación de las Direcciones Sub Regionales de Planeamiento y Presupuesto, Dirección Sub Regional Infraestructura y Medio Ambiente, Dirección Sub Regional de Administración y la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las

///...

\*\*\*\*\*

Jr. Amazonas N° 200 | Juan Velasco Alvarado

[www.regionamazonas.gob.pe](http://www.regionamazonas.gob.pe)

Nieva – Condorcanqui – Amazonas  
gsrcondor@gmail.com



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC**

atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°308-2020-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA POR SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ejecutada por el Consorcio Supervisor H&R ING/RLC, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 16297 - AA. HH. JUAN VELASCO ALVARADO, DISTRITO DE NIEVA, PROVINCIA DE CONDORCANQUI – AMAZONAS", con Código Único de Inversiones N°2307466, la misma que asciende al monto total de S/ 219,875.44 (Doscientos diecinueve mil ochocientos setenta y cinco, y 44/100 soles)



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, solo en caso haya quedado debidamente consentida la liquidación técnica financiera del CONTRATO DE CONSULTORIA POR SUPERVISIÓN DE OBRA, prevista en numeral anterior, podrá hacerle devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento, correspondiente a S/18,582.84 soles (dieciocho mil quinientos ochenta y dos y 84/100 soles), y hacerle devolución del fondo de garantía correspondiente al adición de obra, correspondiente al monto total de S/ 1,650.00.00 (Mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles).



**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, el pago por el saldo de la liquidación pendiente a favor del Consorcio Supervisor H&R ING/RLC, por el monto de S/ 10,328.45 soles (Diez mil trescientos veintiocho y 45/100 soles).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Condorcanqui, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de Condorcanqui de la Gerencia Sub Regional, a la Dirección Sub Regional de Asesoría Legal de Condorcanqui, a la Oficina de Tesorería, al responsable de INFOBRAS, y las demás áreas internas de la Gerencia Sub Regional Condorcanqui que resulten pertinentes.



**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Relaciones Públicas publicar la presente Resolución en el Portal Web de Transparencia de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI  
*[Signature]*  
Lic. Hermogenes Lozano Trigos  
GERENTE

\*\*\*\*\*